
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

Adán López Pérez, en autos de la causa penal 19/2010, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, que se instruye contra Yolanda Díaz Cruz, por un delito contra la salud, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó citarlo para efectos de que comparezca a las once horas del tres de enero de dos mil diez, debidamente identificado con credencial oficial con fotografía, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Boulevard Angel Albino Corzo 2641, Edificio "E", Primer Piso, Colonia Las Palmas, Palacio de Justicia Federal, en esta ciudad, a efecto de que proporcione su domicilio particular actual, y se esté en posibilidades de notificarlo de las diligencias de carácter penal que se lleven a su cargo.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 29 de noviembre de 2010.
Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado de Chiapas
Héctor Alejandro Villafuerte Domínguez
Rúbrica.

(R.- 318438)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

Antonio de Jesús Gómez Velasco o Pedro Rigoberto Pérez Gómez, en autos de la causa penal 37/2010, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, que se instruye contra Juan Martínez Velázquez alias "Juan Martínez", por un delito contra la salud, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó citarlo para efectos de que comparezca a las trece horas del cinco de enero de dos mil once, debidamente identificado con credencial oficial con fotografía, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Boulevard Angel Albino Corzo 2641, Edificio "E", Primer Piso, Colonia Las Palmas, Palacio de Justicia Federal, en esta ciudad, a efecto de que proporcione su domicilio particular actual, y se esté en posibilidades de notificarlo de las diligencias de carácter penal que se lleven a su cargo.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de diciembre de 2010.
Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado de Chiapas
Romey Díaz Constantino
Rúbrica.

(R.- 318442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

María Elena Petra Cimbro, tercera perjudicada en el amparo 661/2010, se ordenó emplazarla a juicio acorde al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, y se hace de su conocimiento que Raquel Gallegos Martínez, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Cholula, Puebla y otras, mismos que hace consistir en el emplazamiento practicado dentro del expediente 1478/2004 y todo lo actuado con posterioridad a éste. Se le previene para que se presente al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 24 de noviembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Jorge de Jesús Hernández Morales

Rúbrica.

(R.- 318073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen, el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Apoyos Corporativos Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 858/2010-II, promovido por Manuel Rivaud Gallardo, contra actos de la Juez Cuadragésimo Primero Civil del Distrito Federal; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 14 de diciembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Gloria Orta Herrera

Rúbrica.

(R.- 318464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 624/2010-I, promovido por el Banco Mercantil del Norte, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por conducto de su apoderado Jaime Fernando Lagunas Alvarez, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Trigésimo Sexto, ambos de lo Civil del Distrito Federal; mediante proveído de veintinueve de julio de dos mil diez, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita, en la que señaló como acto reclamado la resolución de cinco de julio de dos mil diez, dictada por la sala responsable en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el diverso juicio de garantías 786/2009-I, dictada por este juzgado

federal, promovido por Banco Mercantil del Norte, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de la resolución dictada por la sala responsable el veintinueve de septiembre de dos mil nueve, la que confirma la sentencia interlocutoria de tres de agosto de dos mil nueve, del índice del Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal en los autos del juicio especial hipotecario 434/2002, en la que se aprobó el remate en primera almoneda respecto al inmueble motivo de la controversia; en dicho juicio se tuvieron como terceros perjudicados a Jesús Eduardo Barajas Torres y Margarita Arcelia Rodríguez Chávez y se ordenó su emplazamiento en el mismo acto; y es la fecha en que no ha sido posible emplazar al tercera perjudicada Margarita Arcelia Rodríguez Chávez, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes dieron contestación al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, sin embargo, de dicha investigación no se obtuvieron resultados productivos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis, nivel plaza del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciocho de noviembre de dos mil diez.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2010.

La Secretaria

Ana Paola Sánchez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 317734)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO**

REMATA ESTE JUZGADO A LAS 09:45 NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS EL 20 VEINTE DE ENERO DEL 2011 DOS MIL ONCE, JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, PROMOVIDO POR MARTHA ANGELICA AGUILAR ESCATEL EN CONTRA DE MA. ESTHER ESCATEL F., EXPEDIENTE 2752/2008, SIGUIENTE BIEN:

FINCA MARCADA CON EL NUMERO 2803 DE LA CALLE CONCEPCION JURADO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 23, MANZANA 81, ZONA 1, DEL EX EJIDO SANTA MARIA TEQUEPEXPAN, actualmente COLONIA ECHEVERRIA EN GUADALAJARA, JALISCO.- SUPERFICIE 125.00 M2.

MEDIDAS Y LINDEROS:

NOROESTE: en 5.00 mts. con calle sin nombre hoy Concepción Jurado.

NORESTE: en 25.00 mts. con lote número 24.

SUROESTE: en 25.00 mts. con lote 22.

SURESTE: en 5.00 mts. con lote número 25.

PRECIO: \$689,500.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL JUSTIPRECIO SEÑALADO PARA REMATE. CONVOQUENSE POSTORES Y CITESE AL ACREEDOR CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

NOTA: La última publicación debe realizarse el noveno día HABIL.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 2 de diciembre de 2010.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial

Lic. Lorena Ríos Cervantes

Rúbrica.

(R.- 312474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SALINA CRUZ, OAXACA. AVENIDA TAMPICO CIENTO SEIS ALTOS, CENTRO, AL TERCERO PERJUDICADO ELEAZAR CONTRERAS SANTOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 127/2010, PROMOVIDO POR RICARDO PALACIOS DE LA ROSA y MINERVA CASTILLO RIOS DE PALACIOS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL, RESIDENTE EN OAXACA DE JUAREZ, OAXACA Y OTRAS AUTORIDADES, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1325/95, SE LE EMPLAZA A ESTE JUICIO DE GARANTIAS, EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE SU DOMICILIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE, SE APERSONE AL JUICIO DE AMPARO YA CITADO, A DEDUCIR SUS DERECHOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO DEL CONOCIMIENTO. PUBLIQUESE ESTE EDICTO POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA MEXICANA. ASIMISMO POR ESTE CONDUCTO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SALINA CRUZ, OAXACA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.- DOY FE.

El Actuario Judicial
Lic. Alejandro Rito Pensamiento
Rúbrica.

(R.- 316636)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: JUAN FRANCISCO VAREA FALCON y DESARROLLADORA DE VIVIENDA DE VARDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO 848/2010-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 848/2010-III, promovido por ESTELA ORTIZ ORTIZ, en su carácter de tutora interina de JOSE TURQUIE ROZILLO: I. Nombre de la quejosa ESTELA ORTIZ ORTIZ, en su carácter de tutora interina de JOSE TURQUIE ROZILLO; III. Autoridad responsable: Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. IV. ACTOS RECLAMADOS: "...el acuerdo de veinte de septiembre del dos mil diez, dictado en el juicio ordinario civil, acción de nulidad de juicio concluido radicado en en expediente 1100/2010, así como su ejecución...". AUTO ADMISORIO DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ... pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tienen como terceros perjudicados a JUAN FRANCISCO VAREA FALCON y DESARROLLADORA DE VIVIENDA DE VARDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Auto de once de noviembre del año en curso... se fijan las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Auto de dieciocho de noviembre del dos mil diez... toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de los terceros perjudicados JUAN FRANCISCO VAREA FALCON y DESARROLLADORA DE VIVIENDA DE VARDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ... hágase el emplazamiento a juicio de los citados terceros perjudicados por medio de edictos... haciendo del conocimiento a dichos terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...".

México, D.F., a 18 de noviembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Trinidad Hernández Monroy
Rúbrica.

(R.- 317151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a los terceros perjudicados Mario Alberto Oropeza García e Impulsora de Fraccionamientos Populares, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio del amparo número 1007/2010, del índice de este juzgado, promovido por TOMAS MARTIN MACEDA SANDOVAL, por propio derecho, contra actos del Juez Quinto de lo Civil con residencia en Coacalco de Berriozabal, Estado de México y otra autoridad, en el que reclama: "...la sentencia definitiva Emitida por el c. juez Quinto de lo Civil Con Residencia en Coacalco de Berriozabal Estado de México radicada Bajo el Numero de Expediente 387/2008 de fecha cuatro de Agosto del año 2009 y que causo Ejecutoria el día 28 de Agosto de 2009, misma que fue exhibida en el juicio ordinario Civil de Usucapión promovido por el Quejoso radicado bajo el número de expediente 236/2009 en el Juzgado Quinto de lo civil con Residencia en Coacalco de Berriozabal Estado de México...". Se les manda emplazar para que comparezcan al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndoles que de no comparecer dentro del término de treinta días, por sí o por medio de su representante legal, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se les tendrá por notificados para todos los efectos legales y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista que se fijará en los estrados del juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo.

Para su publicación en el "Diario Oficial de la Federación" por tres veces de siete en siete días.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 23 de noviembre de 2010.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Jaime Arzate Romero
Rúbrica.

(R.- 317565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO

Mediante auto de veinticinco de junio de dos mil diez, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Fernando Iñiguez Maldonado, por su propio derecho y como representante común de Salvador y Miguel, también de apellidos Iñiguez Maldonado, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito del Distrito Dieciséis y de otras autoridades; la cual quedó registrada con el número 1225/2010, misma que reclamó el acuerdo de treinta de abril de dos mil diez, pronunciado en el expediente agrario 51/16/2009, del índice de dicho Tribunal, donde se ordena levantarse las medidas precautorias concedidas, decretadas y ejecutadas en autos; asimismo, se tuvo como terceros perjudicados, entre otros a Manuel Vázquez Dueñas, ordenando su emplazamiento a juicio, sin que a la fecha, se haya emplazado a dicho tercero; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio de amparo 1225/2010 y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, los que serán hábiles conforme al invocado artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en relación con el 24 de dicha ley, al señalar en su fracción II, que los términos se contarán por días naturales, con exclusión de los inhábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; quedan en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copias simples de las demandas de garantías.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 5 de noviembre de 2010.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. María del Rocío González Aviña
Rúbrica.

(R.- 317758)

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 813/2010-III, promovido por José Pages Reynaga, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Septuagésimo Quinto Civil, ambas del Distrito Federal, se dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil diez.

(...) toda vez que de autos se advierte que este órgano jurisdiccional agotó la investigación para emplazar al citado tercero perjudicado, tal como se advierte del auto mencionado; en esa virtud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, con la relación sucinta de la demanda, se ordena emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Zielinski Koaziara Patrik; edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de circulación nacional, por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios al tercero perjudicado de referencia, que tiene el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos en este juicio; quedando a su disposición en la actuario de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo.

Para lo anterior, una vez que los edictos respectivos sean recogidos, fíjese en la puerta de acceso de este juzgado, el edicto correspondiente por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda consistente en que el quejoso José Pages Reynaga, promovió el presente juicio en contra la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Septuagésimo Quinto Civil, ambas autoridades del Distrito Federal, reclamando como actos la sentencia de dos de septiembre del año en curso, dictada por la sala responsable, en el toca 1196/2010 formado con motivo de la excepción de incompetencia por declinatoria opuesta por el quejoso, en el juicio de controversia de arrendamiento 1131/2009, promovido por el tercero perjudicado, en contra del impetrante de garantías, en el que declaró competente al juez natural para seguir conociendo del juicio de origen. (...)

Notifíquese, y por medio de lista al quejoso.

Así lo proveyó y firma Elizabeth Vargas Lira. Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el secretario Guillermo González Castillo, que autoriza y da fe."

Atentamente

México, D.F., a 30 de noviembre de 2010.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Guillermo González Castillo

Rúbrica.

(R.- 317965)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

DC-575/2010

EDICTO

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

En los autos del juicio de amparo directo 575/2010, promovido por José Antonio Vázquez Rodríguez, por su propio derecho, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados María del Carmen López Ruiz, Miguel Angel Castillo y Héctor Fernando Hernández, en este juicio de garantías se ha ordenado por auto de diecisiete de noviembre del año en curso, emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "EL SOL DE MEXICO", ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de los terceros perjudicados MARIA DEL CARMEN LOPEZ RUIZ, MIGUEL ANGEL CASTILLO Y HECTOR FERNANDO HERNANDEZ, en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos y por estrados de este Tribunal.

Atentamente

México, D.F., a 30 de noviembre de 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Rocío del Carmen Sánchez Benítez

Rúbrica.

(R.- 318032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO

“Bar California III” y “Chiles más Chiles”.

“Cumplimiento auto veintitrés noviembre dos mil nueve, dictado por Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, juicio amparo 1384/2009, promovido Sindicato Trabajadores de Hoteles, Restaurantes, Cantinas, Tiendas de Autoservicios, Tiendas Departamentales, Centros Comerciales del Comercio en General y Similares del Estado de Guerrero y de las Costas del Pacífico, Sección 20, del Sindicato de Trabajadores de la Industria Hotelera, Gastronómica y Conexos de la República Mexicana, C.T.M., por conducto de su apoderado, contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicado, términos artículo 5º, fracción III, inciso a) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se el mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona a través de quien legalmente la represente, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción “A”, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a ultima publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con diez minutos del uno de diciembre de dos mil diez, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintitrés días mes noviembre de dos mil diez.- doy fe.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Francisco Peñaloza Heras
Rúbrica.

(R.- 318440)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 76/2010, DEL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR PATRICIA GRACIELA PEDRAZA REYES, CONTRA MONICA AGUILAR ALVARADO, SE DECRETA EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA EL REMATE UNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA PARTE PROPORCIONAL (CINCUENTA POR CIENTO) QUE LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA MONICA AGUILAR ALVARADO, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 4117-1 DE LA CALLE ESMERALDA, COLONIA VILLA POSADAS EN LA CIUDAD DE PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PUEBLA, QUE OBRA DE LA FOJA 238 A LA 249 DEL TOMO 350-2004 DEL LIBRO QUINTO, FIJANDOSE COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$350,000.00 ORDENANDOSE LA PUBLICACION DE 3 EDICTOS EN EL TERMINO DE 9 DIAS, LOS DIAS: 21, 27 Y 31, TODOS DE DICIEMBRE DE 2010, EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”, ASI COMO EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, ANUNCIANDO SU VENTA, Y LOS INTERESADOS PODRAN PRESENTAR POSTURAS Y PUJAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS Y HASTA LAS 11:00 HORAS DEL 06 DE ENERO DE 2011, EN QUE SE LLEVARA A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN ESTE JUZGADO. QUEDAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS LOS AUTOS, EN LA SECCION CIVIL, PARA QUE TOMEN LOS DATOS PERTINENTES.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 24 de noviembre de 2010.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Hugo Alberto Carmona Olguín
Rúbrica.

(R.- 318448)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil de Partido
Irapuato, Gto.
EDICTO

ESTE PUBLICARSE EDICTOS TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y TABLA AVISOS ESTE JUZGADO, ANUNCIANDOSE REMATE EN PUBLICA Y SEGUNDA ALMONEDA DEL INMUEBLE EMBARGADO EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE M19/09 PROMOVIDO POR LICENCIADO MARCO ANTONIO CHONG ALCOCER Y OTRA, PROSEGUIDO POR LICENCIADO OLIVER ALEJANDRO CORDERO DE LOS SANTOS ENDOSATARIO EN PROCURACION DE AGUSTIN OSEGUERA ZAMBRANO CONTRA LUIS ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CONSISTENTE EN: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE VICTORIA DE COMUNIDAD ALDAMA ESTE MUNICIPIO, NUMERO CINCO, SUPERFICIE 900 METROS CUADRADOS, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 16.00 METROS CON FRANCISCO MATA GARCIA, SUR 16.00 METROS CON CALLE VICTORIA, ORIENTE 56.10 METROS CON PANFILO SILVA Y PONIENTE 56.40 METROS CON JESUS SANCHEZ VAZQUEZ.- ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS 12:00 HORAS DE ENERO 11 DE 2011, SIENDO POSTURA LEGAL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL, RESULTADO DE APLICAR DEDUCCION DIEZ POR CIENTO ESTABLECIDA POR ARTICULO 475 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE CODIGO COMERCIO, A DOS TERCERAS PARTES DE SUMA QUE SIRVIO BASE PARA PRIMERA ALMONEDA, CONVOCANDOSE A POSTORES Y ACREEDORES.- DOY FE.

Irapuato, Gto., a 6 de diciembre de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Secretaria del Juzgado Quinto Civil de Partido

Lic. Ma. de la Luz Martínez Mena

Rúbrica.

(R.- 318477)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 61081

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, se llevará a cabo dentro de los autos del expediente judicial número 912/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por VICTOR HUGO VALDEZ RAMIREZ en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de RAQUEL RODRIGUEZ GARZA, la Audiencia de remate en pública subasta y primer almoneda el bien inmueble embargado a la parte demandada RAQUEL RODRIGUEZ GARZA, consistente en: LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 17 DIECISIETE DE LA CALLE VILLAS DE LA HERRADURA DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HERRADURA, UBICADO EN MONTERREY, NUEVO LEON; CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO (9) NUEVE, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NUMERO (264) DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA NUMERO (6) SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HERRADURA, UBICADO EN MONTERREY, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE (154.00 M2) CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUROESTE, MIDE (7.00) SIETE METROS Y DA FRENTE A LA CALLE VILLAS DE LA HERRADURA; AL NORESTE MIDE (7.00) SIETE METROS Y COLINDA CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SURESTE, MIDE (22.00) VEINTIDOS METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO (8) OCHO (CATRASTAL 263); Y AL NOROESTE MIDE (22.00) VEINTIDOS METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO (10) DIEZ (CATASTRAL 265). LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR: AL NORESTE, CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SUROESTE, LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SURESTE, EJE CAMINO A LA LAGRIMA; Y AL NOROESTE, AREA MUNICIPAL. TIENE COMO MEJORAS LA FINCA, MARCADA CON EL NUMERO (17) DIECISIETE DE LA CALLE VILLAS DE LA HERRADURA DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO, DATOS DEL FRACCIONAMIENTO: BAJO EL NUMERO 728, VOLUMEN 174, LIBRO 122, SECCION FRACCIONAMIENTO, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de \$1'775,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),

que representa el valor pericial del bien inmueble antes descrito, teniendo por ende como postura legal para intervenir en la audiencia de remate, la suma de \$1'183,333.33 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada. La audiencia de remate tendrá verificativo el próximo día 12 doce de enero de 2011 dos mil once a las 10:30 diez horas con treinta minutos, en el local de este Juzgado; por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta del tribunal. De igual manera, se hace del conocimiento, que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate, deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento del Valor Pericial, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. En la inteligencia de que en el Juzgado se proporcionarán mayores informes. Doy fe.

Monterrey, N.L., a 2 de diciembre de 2010.

C. Secretario

Lic. Ricardo Angeles López

Rúbrica.

(R.- 317780)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 490/2010, PROMOVIDO POR BRUNO PAREDES PEREZ, APODERADO DE LOS QUEJOSOS SALOMON ELFON MIZRAHI, ABRAHAM TUACHI ROPHIE Y RAFAEL AMKIE HARARI, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL; CON FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS JOSE ANGEL MACIEL ZARAGOZA Y ANTONIO HUMBERTO HADAD CHIMELY, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL JUEZ TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO TERCEROS PERJUDICADOS A JOSE ANGEL MACIEL ZARAGOZA Y ANTONIO HUMBERTO HADAD CHIMELY, SE PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EL EXPEDIENTE 430/2002, DEL INDICE DEL JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Gabriel Morales Nieto

Rúbrica.

(R.- 317930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Mérida, Yuc.
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán
Sección Civil
J.E.M. 43/2008
EDICTO

AL MARGEN DE UN ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

DEMANDADA:

INMOBILIARIA RASAPPEC, SOCIEDAD ANONIMA Y MAURA ROCIO PEÑAFLORES SANCHEZ.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 43/2008, promovido por Enrique Mejía Covarrubias, por conducto de su endosatario en procuración, al ser señalados como demandados en el expediente antes citado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días hábiles en el Diario Oficial la Federación, así como en el Diario de mayor circulación en el Estado de Yucatán, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de la Mesa Civil de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda que originó el juicio antes citado, del documento exhibido como base de la acción, así como del auto admisorio respectivo y, que cuentan con un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

Asimismo, se hace del conocimiento de los demandados que las prestaciones reclamadas derivan de la suscripción del pagaré de fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, a favor de la parte actora, siendo las siguientes: la cantidad de \$2,420,580.00 (dos millones cuatrocientos veinte mil quinientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) en concepto de suerte principal; la cantidad de \$8,068.60 (ocho mil sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) en concepto de intereses ordinarios generados hasta el día veintiuno de julio de dos mil ocho, a razón del dos por ciento; los intereses moratorios, al tipo pactado, generados y los que se sigan generando hasta el momento en que se haga pago liso y llano de todas las prestaciones; y, las costas y gastos que se originen durante el juicio; asimismo, se requiere a los demandados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones se les harán conforme a las reglas para las que no deban ser personales y el controvertido que nos ocupa se seguirá en rebeldía.

Mérida, Yuc., a 23 de noviembre de 2010.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
María Guadalupe Chan Caamal
Rúbrica.

(R.- 318049)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio de Amparo 1019/2009
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. EMPRESA MERCANTIL CALHIDRA BALUN CANAN, SOCIEDAD ANONIMA, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, FERNANDO FRANCO ANTUÑANO, ANTONIO MORALES RIVERA Y ANTONIO DE JESUS MORALES GARAY POR SU PROPIO DERECHO Y EN CALIDAD DE ADMINISTRADORES DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA CALHIDRA BALUN CANAN, SOCIEDAD ANONIMA, TERCEROS PERJUDICADOS EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN

En el juicio de amparo número 1019/2009, promovido por Ramiro Nicolás Calvo Domínguez en su carácter de Representante Común de Romeo S. Calvo Domínguez y Julio César Calvo Domínguez, contra actos del Magistrado Presidente de la Sala Regional Colegiada Mixta Zona 03, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Angel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en el que se dictó el acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, mediante el cual se ordenó emplazarlos al presente juicio, en virtud de que se les ha señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración las NUEVE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de noviembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Darinel de Jesús Rodríguez Moreno

Rúbrica.

(R.- 318077)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

TERCEROS PERJUDICADOS

Isidoro Villafuerte Jacinto, Atanacio Gallardo Romero y Rafael Arnaldo Ortega Esquivel, éste último en su carácter de cesionario de Efrén Paniagua Díaz

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1023/2010-V, promovido por Ernesto Luis Rodríguez León, en su carácter de representante legal de Rodrigo Villafuerte Cedillo, quien manifiesta es representante común de Genaro Villafuerte Avila, Paulino Ochoa Hilario, Juan Jacinto Villafuerte (su sucesión), Angel Villafuerte Moreno también conocido como Modesto Villafuerte Moreno y/o Modesto Angel Villafuerte Moreno (su sucesión), Adrián Jacinto Villafuerte y Gustavo Navarro Ortiz (su sucesión) y Rubén Vargas Rosas (su sucesión), contra actos del Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México; contra los actos que hace consistir en la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil diez, dictada dentro del juicio de nulidad de juicio concluido, radicado ante el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, tramitado bajo el número de expediente 446/2007, la cual resolvió el recurso de revocación; al ser señalado como terceros perjudicados Isidoro Villafuerte Jacinto, Atanacio Gallardo Romero y Rafael Arnaldo Ortega Esquivel, éste último en su carácter de cesionario de Efrén Paniagua Díaz y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de ocho de diciembre de dos mil diez, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial

de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada; el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de diciembre de dos mil diez y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de diciembre de 2010.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Claudia Irene Gámez Galindo
Rúbrica.

(R.- 318337)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: HECTOR GUZMAN RODRIGUEZ.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO 753/2010-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 753/2010-III, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por conducto de sus apoderadas MATILDE JOSEFINA CARMONA MENDIETA y MARIA GUADALUPE GOMEZ MONTE: I. Nombre de la quejosa HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por conducto de sus apoderadas MATILDE JOSEFINA CARMONA MENDIETA y MARIA GUADALUPE GOMEZ MONTE; III. Autoridad responsable: Segunda Sala Civil y Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. IV. ACTOS RECLAMADOS: "... la resolución de dieciocho de agosto del dos mil diez, dictada por la sala responsable en los tocas de apelación números 1437/2010 y 1438/2010, así como su ejecución...". AUTO ADMISORIO DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ... pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tiene como tercero perjudicado a HECTOR GUZMAN RODRIGUEZ.... Auto de ocho de noviembre del año en curso... se fijan las DIEZ HORAS DEL OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Auto de seis de diciembre del dos mil diez... toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio del tercero perjudicado HECTOR GUZMAN RODRIGUEZ... hágase el emplazamiento a juicio del citado tercero perjudicado por medio de edictos... haciendo del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...".

México, D.F., a 6 de diciembre de 2010.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Trinidad Hernández Monroy
Rúbrica.

(R.- 318341)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil
EDICTO

JUZGADO 34o. CIVIL
SECRETARIA "B"
EXP. 1817/2009

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de mayo del año en curso en los autos del juicio PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACION Y REPOSICION DE UN TITULO DE CREDITO promovido por PROMETA, S.A. DE C.V. en contra de GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO S. DE R.L. DE C.V., expediente numero 1817/2009. EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADO ELISEO JUAN HERNANDEZ VILLAVARDE, dicto un auto que a la letra dice: "México, Distrito Federal a ocho de abril del año dos mil diez.- A su expediente número b-1817/2009, el escrito de cuenta de la parte actora y vistas las manifestaciones que refiere, como lo solicita, elabórense los edictos ordenados en el tercer punto resolutivo de la Sentencia Definitiva de fecha ocho de febrero del año en curso, lo anterior con fundamento en el artículo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"México, Distrito Federal a ocho de febrero del año dos mil diez."

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha sido fundado el Procedimiento de Cancelación y Reposición de un Título de Crédito, por la que se tramitó el presente juicio, en el que el solicitante justificó sus pretensiones, y GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V., se allanó a la demanda, por lo que no manifestó oposición alguna a dicha pretensión, en consecuencia:

SEGUNDO. Se decreta la cancelación y reposición del mencionado título autorizándose a GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V., a reponer a favor de la Sociedad actora el precitado título.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, insertándose también las menciones esenciales del título aportadas por la parte actora en el escrito inicial, a efecto de que dentro del plazo de SESENTA DIAS HABILES contados a partir de la publicación, comparezca quien tenga interés jurídico, a oponerse al cancelación y reposición decretada en este fallo.

CUARTO. Una vez que se efectúe en sus términos el mandato judicial ordenado en la presente resolución, se determinará el plazo legal que tendrá la parte demandada para que cumpla con lo sentenciado, así como el apercibimiento para el caso de que no lo haga.

QUINTO. NOTIFIQUESE y expídase una copia para quedar en el legajo correspondiente.

-MENCIONES ESENCIALES DEL TITULO DE CREDITO:

1. En la Ciudad de México el 13 de marzo de 2008, GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V. por conducto de sus Representantes Legales IRA SCHULMAN y JAVIER SORDO MADALENO BRINGAS, suscribieron en el mismo acto un Título de Crédito de los llamados PAGARE, en favor de su acreedor PROMETA, S.A. DE C.V.

2. GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V. en el Pagaré mencionado en el Hecho inmediato precedente, prometió pagar incondicionalmente a PROMETA, S.A. DE C.V. la cantidad de \$4'150,000.00 USDcy (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), e intereses por \$2'116,453.62 USDcy (DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES 62/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

3.- GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V. se obligó frente a mi mandante a que la fecha de vencimiento del Pagaré cuya cancelación y reposición hoy se reclama, sería precisamente el 31 de diciembre de 2012.

4.- GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V. por conducto de sus Representantes, prometió pagar a PROMETA, S.A. DE C.V. en su carácter de acreedor, intereses ordinarios sobre la cantidad de \$4'150,000.00 USDcy (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), cantidad consignada como suerte principal en el texto del multicitado Pagaré a una tasa anual del 8% (ocho por ciento), los cuales se generan a partir de la fecha de suscripción del Título de Crédito de marras, es decir, desde el 13 de marzo de 2008 hasta el día del pago total del préstamo, siendo éste el 31 de diciembre de 2012.

5.- GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V. tal y como se desprende del título de marras, convino con mi representada en pagar el monto de los intereses ordinarios y suerte principal del préstamo en una sola exhibición.

6.- GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V. se obligó frente a PROMETA, S.A. DE C.V. -tal y como se desprende del texto de la copia simple del Pagaré cuya cancelación y consecuente reposición solicito- en que para el caso que dicho título de crédito no fuese pagado en su totalidad en la fecha de vencimiento, la cantidad vencida causará a partir de ese momento y hasta la fecha en que sea pagada, intereses moratorios a una tasa anual del 12% (Doce por ciento), cuyo monto se calculará sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un año de 365 días.

7.- GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V. se obligó frente a su acreedora PROMETA, S.A. DE C.V. en que los pagos que realice dicha suscriptora se acreditarán a pago del principal del préstamo, los intereses moratorios y ordinarios en este orden.

8.- GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V. se obligó frente a su acreedora PROMETA, S.A. DE C.V. a que todos los pagos realizados por la suscriptora al amparo del multicitado Pagaré, deberán efectuarse en Dolares (Moneda de curso legal en los estados unidos de América), en fondos libremente disponibles el mismo día antes de las 11:00 horas (Hora de la Ciudad de México), en las oficinas de mi mandante.

9.- GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V.- tal y como se desprende del texto del Pagaré cuya copia simple se exhibe junto con este ocurso como Anexo 2- amplió el plazo de presentación del Título de marras hasta el tercer aniversario de la fecha de pago, a partir de la cual comenzará a correr el plazo para la prescripción.

10.- GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V. se obligó frente a PROMETA, S.A. DE C.V. como se desprende del cuerpo de la copia simple del Pagaré cuya cancelación y reposición que hoy se solicita, a lo siguiente:

a) El multicitado Pagaré se rige e interpreta de conformidad a las Leyes Mexicanas.

b) Para la interpretación del Título de mérito -y al haberse suscrito en el mismo documento sendas versiones tanto en español como en inglés- las partes convinieron en que para la debida interpretación del contenido de dicho Pagaré, prevalecerá la versión en español.

c) La suscriptora se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en México, Distrito Federal.

d).- La falta de ejercicio por parte de PROMETA, S.A. DE C.V. de cualquiera de los derechos derivados del Título de Crédito de marras, no implica la renuncia a dichos derechos en ese o cualquier otro caso.

11.- El Título de Crédito cuya cancelación y consecuente reposición hoy se solicita, forma parte integrante del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Préstamo de 21 de diciembre de 2006 celebrado entre GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V. y mi representada.

12.- El multicitado Pagaré sólo es transferible por cesión ordinaria no por endoso, y exclusivamente a favor de empresas filiales o subsidiarias de nuestra mandante.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL.

México, D.F., a 21 de mayo de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Paulina Jaramillo Orea

Rúbrica.

(R.- 318336)

Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil
EDICTO

JUZGADO 14^a DE LO CIVIL

EXP. 1739/2009. SRIA. "A".

SE CONVOCA TODO AQUEL QUE JUSTIFIQUE TENER SOBRE EL TITULO NOMINATIVO; MEJOR DEL QUE EL QUE ALEGA EL RECLAMANTE.

En cumplimiento al CUARTO Punto Resolutivo de la Sentencia Definitiva de fecha trece de abril del año en curso, dictado en juicio PROCEDIMIENTO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO DE CREDITO promovido por PROMOTORA POLANCO, S. DE R.L. DE C.V., en contra de GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V., se hace del conocimiento del 2o. punto resolutivo de la Sentencia Definitiva de dicho fallo y de auto, se aclara sentencia donde se decretó la cancelación:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.-

Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta del autorizado por la parte actora, en términos del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, se tiene al mismo haciendo las manifestaciones a las cuales se refiere, para los efectos legales a que haya lugar. Tomando en consideración que reitera la petición sobre la corrección en el considerando tercero de la Sentencia Definitiva de fecha 13 trece de abril del año en curso, del tipo de moneda que se menciona en el mismo, sin perjuicio de que la Sentencia Definitiva ha causado ejecutoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, según el cual las Sentencias deben de ser congruentes con las promociones de las partes, aunado a que el segundo punto resolutivo de la Sentencia Definitiva de referencia precisa con claridad el tipo de moneda respecto de la cual se suscribió el pagaré cuya cancelación ha sido decretada, que coincide con la que se pretende; de la revisión de los antecedentes y allanamiento que formuló la parte demandada, se reitera con claridad meridiana el tipo de moneda respecto del cual se suscribió el pagaré cuya cancelación ha sido decretada, por ello se concluye que efectivamente en el considerando tercero de la Sentencia Definitiva que no ocupa, por error mecanográfico se asentó MONEDA NACIONAL, siendo el correcto DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el ocursoante no pretende que se aclare o revoque la determinación, menos aún la recurre, se pretende tal solo una corrección mecanográfica en el considerando precisado, aspecto que le asiste razón a virtud de que no varía ninguno de los puntos resolutivos de la Sentencia de mérito, mismo que debe ser congruentes con los considerandos de la misma, por lo cual deviene procedente la corrección solicitada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio. Consecuentemente, la parte específica del considerando tercero de la Sentencia Definitiva de fecha 13 de abril de 2010, dos mil diez, foja 36 treinta y seis de autos, renglón 38 treinta y ocho y 39 treinta y nueve, sin considerar los 04 cuatro de número de foja, conmemoración patria y número de expediente, debe de quedar en los siguientes términos: "ocho, por la cantidad de \$USD 4'140,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), suscrito por GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO".

Con la precisión de la moneda según la corrección decretada, expídase de nueva cuenta el decreto de cancelación al cual se refiere el cuarto punto resolutivo de la Sentencia Definitiva de fecha 13 trece de abril de 2010, dos mil diez, ya que la presente determinación forma parte de la referida sentencia y en consecuencia del decreto de cancelación que no ocupa.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Cuarto de lo Civil Licenciado FERNANDO APARICIO RODRIGUEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", LIC. LUZ MARIA HERNANDEZ RAMIREZ, con quien se actúa y da fe.

CONSIDERANDO

III.-- Ante tales tisturas, y al justificarse a criterio del suscrito Juzgador, con forme el artículo 1194 del Código de Comercio en primer término la titularidad, existencia y posesión material del título de crédito por parte de la reclamante y posteriormente la presunción grave de extravío de ese título nominativo a favor de la solicitud de la reclamante, colmándose con ello los extremos de los artículos 42 y 44 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en consecuencia, y como lo prevé el numeral 45, fracción I de dicho ordenamiento, resulta procedente decretar la cancelación del título de crédito denominado pagaré de fecha 13 trece de marzo de 2008 dos mil ocho, por la cantidad de \$USD4'140,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), suscrito por GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V.; quien señala como ciertos los hechos narrados por Promotora Polanco, S. DE R.L. DE C.V. y que no tenía oposición o inconveniente legal para la cancelación y reposición de tal documento.

En atención con el decreto de cancelación efectuado en el párrafo que antecede, y dada la conformidad de la sociedad suscriptora de someterse al interés de la actora respecto de las procedencias de la prestación solicitada, conforme al inciso d), fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, notifíquese a la sociedad suscriptora GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V. con domicilio en Avenida Ejecito Nacional 843-B ochocientos cuarenta y tres guión letra "B", Torre Paseo Acceso B 3er. Piso, Colonia Granada, en esta Ciudad, el decreto de cancelación de merito a efecto de que se presente ante esta Autoridad en el plazo de 60 SESENTA DIAS siguientes a la publicación del decreto en mención, a oponerse a la ejecución y en su caso, al quedar firme el presente decreto de cancelación, emita a favor de PROMOTORA POLANCO, S. DE R.L. DE C.V., un duplicado fiel y exacta de dicho título de crédito con el fin de obtener la correspondiente reposición del mismo; lo anterior en términos de la fracción IV del artículo en cita, haciéndole saber que en caso de negarse a suscribir el duplicado correspondiente, el suscrito lo hará por él y el documento producirá conforme a su texto los mismos efectos que el cancelado, lo anterior en términos del precepto 56 de la ley en mención.

RESUELVE

SEGUNDO.- Se decreta la cancelación de título de crédito denominado pagaré de fecha 13 trece de marzo de 2008 dos mil ocho suscrito por GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V., a favor de PROMOTORA POLANCO, S. DE R.L. DE C.V., por la cantidad de \$USD4'140,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo de esta sentencia.

PARA SU PUBLICACION POR UNA VEZ EN EL "DIARIO OFICIAL" EL CUAL DEBERA HACERSE DENTRO DEL PLAZO DE 60 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL DECRETO EN CITA.

Atentamente

México, D.F., a 13 de septiembre de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Marco Antonio Gamboa Madero

Rúbrica.

(R.- 318335)

AVISOS GENERALES

AVISO NOTARIAL NOTARIA PUBLICA 73

Un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENE GAMEZ IMAZ.- NOTARIO PUBLICO No. 73.- DEL EDO. DE MEXICO." En cumplimiento al artículo 873, Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Distrito Federal, hace constar que por escritura pública número 21,557 de 26 de noviembre año 2010, se radicó la testamentaría a bienes de la señora ROMUALDA MODESTA MARTINEZ MENDOZA, y el señor RAYMUNDO MARTINEZ Y PONCE, en su calidad de Heredero Universal y Albacea Testamentario, aceptó la herencia instituida en su favor, habiéndosele reconocido sus derechos, aceptando y protestando el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Edo. de Méx., a 1 de diciembre de 2010.

Notario Público No. 73

Lic. René Gámez Imaz

Rúbrica.

(R.- 318309)

Organo Interno de Control en la Policía Federal
Area de Responsabilidades
Procedimiento Administrativo de Responsabilidades de Servidores Públicos
Oficio OIC/PF/AR/4484/2010
Expediente ER- 58/2010
C. Jesús Sifuentes Torres
EDICTO

Con fundamento en los artículos; 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5 párrafo tercero, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 9 penúltimo párrafo y 24, segundo párrafo del Reglamento de la Policía Federal Preventiva; 3, inciso D, 80 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se cita a usted para que comparezca personalmente a la audiencia que refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que se realizará dentro del término de treinta días contados del siguiente de la última publicación, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Policía Federal, ubicadas en calle Dinamarca número 84, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600.

Lo anterior, en atención a que con motivo de la recepción del oficio OIC/PF/AAI/0103/2010, de fecha 10 de febrero de dos mil diez, mediante el cual el Titular del Area de Auditoría Interna de este Organo Interno de Control, remite expediente, relacionado con la observación 02 de la Auditoría número 64/07, practicada a la Coordinación de Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva, hoy Policía Federal, del que se desprenden presuntas irregularidades administrativas atribuibles a usted, en su carácter de Director de Servicios de Alimentación de la Coordinación de Fuerzas Federales de Apoyo, en el periodo del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2007, en el que presuntamente incurrió en las siguientes irregularidades:

Omitió verificar la cantidad de los alimentos que ingresan para el proceso de comida, así como dejar constancia de tal verificación, en virtud de que según el análisis a las facturas de compra y a los libros, recibos y demás documentos de registro de comensales, realizado por el Area de Auditoría Interna, se constató que el volumen de insumos pagados no coincidió contra los volúmenes de raciones entregadas al personal, se confirmó que en su calidad de Director de Servicios de Alimentación de la Coordinación de Fuerzas Federales de Apoyo, presuntamente autorizó con su firma co-responsablemente, 88 facturas que importan un total de \$18'672,162.43 (dieciocho millones seiscientos setenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos 43/100 M.N.) (anexo 40 a foja 359 3/4 a 4/4) de la documentación remitida por el Area de Auditoría Interna) equivalentes a 494.70 toneladas, de insumos alimenticios, firma con la cual validaba la recepción de los bienes en ellos enlistados que se habían recibido a entera satisfacción, por lo que al validar la recepción de los bienes en las 88 facturas que nos ocupan, generó que al momento de que fueron presentadas para su pago ante la Coordinación de Administración y Servicios de la Policía Federal Preventiva (CAS) éste se emitiera, aunado a lo anterior, en el periodo de su administración se recibieron 56 facturas más que importan un total de \$11'245,005.80 (Once millones doscientos cuarenta y cinco mil cinco pesos 80/100 M.N.) equivalentes a 345.51 toneladas de insumos alimenticios (Anexo 40 a foja 359 2/4 de la documentación remitida por el Area de Auditoría Interna) lo que hace un total de 144 facturas por \$29'917,168.23 (veintinueve millones novecientos diecisiete mil ciento sesenta y ocho pesos 23/100 M.N.) (Anexo 40 a foja 359 1/4 de la documentación remitida por el Area de Auditoría Interna) y sin que se logre coincidir documentalmente lo adquirido contra lo consumido por el personal policial en el periodo auditado, ya que el área de Auditoría Interna llevó a cabo un análisis para determinar su congruencia resultando que las 840.21 toneladas de insumos adquiridos según facturas pagadas hasta tal fecha, dan un total de 1'625,174 raciones de 517 gramos cada una, calculada por análisis comparativo contra el peso de las raciones servidas en los comedores de otras unidades administrativas de la Institución (Coordinaciones), durante el mismo ejercicio; de las cuales sólo se presentó la documentación comprobatoria del consumo de 1'047,128 raciones, prevaleciendo la cantidad de 578,046 raciones por justificar, que conforme al costo unitario de \$18.41 (dieciocho pesos 41/100 M.N.) resultado de la división del gasto determinado para cada ración por ese periodo, generando con su actuar un daño al patrimonio de la Corporación en el orden de \$10'641,828.00 (diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) (como se desprende del Anexo 40, foja 355 de la documentación remitida por el Area de Auditoría Interna) tal y como se especifica en la siguiente tabla:

No.	FACTURA	FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL	CARNICOS	HIERBAS	ACEITES	SALCHICHONERIA	TONELADAS
1	610	5 de junio de 2007	157,153.12	0.00	157,153.12	3.334		11.17	0.343	14.847
2	611	5 de junio de 2007	182,387.60	11,970.00	194,357.60	2.728				2.728
3	612	5 de junio de 2007	169,283.00	7,920.00	177,203.00	1.622		0.096		1.718
4	614	5 de junio de 2007	40,151.00	0.00	40,151.00	0.120			0.765	0.885
5	616	5 de junio de 2007	211,890.00	0.00	211,890.00	4.215				4.215
6	617	5 de junio de 2007	401,426.00	0.00	401,426.00	1.507			0.087	1.594
7	618	5 de junio de 2007	199,554.88	0.00	199,554.88	4.390		16.78	0.446	21.616
8	619	5 de junio de 2007	297,703.42	17,730.00	315,433.42	3.662				3.662
9	620	5 de junio de 2007	227,381.20	12,960.00	240,341.20	1.741		0.072		1.813
10	621	5 de junio de 2007	46,544.00	0.00	46,544.00	0.085		0.072	0.945	1.102
11	622	5 de junio de 2007	363,274.00	0.00	363,274.00	1.811			0.078	1.889
12	623	5 de junio de 2007	271,250.00	0.00	271,250.00	5.650			0.103	5.753
13	624	5 de junio de 2007	57,076.24	0.00	57,076.24	1.277		6.55		7.827
14	625	5 de junio de 2007	71,813.68	5,985.00	77,798.68	0.697				0.697
15	626	5 de junio de 2007	54,382.80	4,320.00	58,702.80	0.292		0.054		0.346
16	627	5 de junio de 2007	8,194.00	0.00	8,194.00	0.005			0.248	0.253
17	628	5 de junio de 2007	101,943.00	0.00	101,943.00	0.401			0.018	0.419
18	629	5 de junio de 2007	51,425.00	0.00	51,425.00	0.565				0.565
19	638	11 de junio de 2008	270,808.68	0.00	270,808.68	6.340		18.39	0.522	25.252
20	639	11 de junio de 2007	281,057.00	14,638.50	295,695.50	4.599				4.599
21	640	11 de junio de 2007	211,007.40	10,080.00	221,087.40	1.559		0.054		1.613
22	641	11 de junio de 2007	55,944.00	0.00	55,944.00	0.055	0.002	0.072	1.35	1.479
23	642	11 de junio de 2007	332,062.00	0.00	332,062.00	1.477			0.04	1.517
24	643	11 de junio de 2007	218,880.00	0.00	218,880.00	6.010				6.010
25	644	11 de junio de 2007	304,561.20	0.00	304,561.20	6.519		21.97	0.754	29.243
26	645	11 de junio de 2007	310,262.50	24,861.75	335,124.25	3.517				3.517
27	646	11 de junio de 2007	285,900.00	18,480.00	304,380.00	0.843		0.056		0.899
28	647	11 de junio de 2007	52,618.00	0.00	52,618.00	0.080	0.006		1.013	1.099
29	648	11 de junio de 2007	507,624.00	0.00	507,624.00	3.236			0.073	3.309
30	649	11 de junio de 2007	250,674.00	0.00	250,674.00	7.354				7.354
31	650	11 de junio de 2007	71,130.00	0.00	71,130.00	2.170				2.170
32	651	11 de junio de 2007	26,489.32	0.00	26,489.32	0.465		2.58	0.071	3.116
33	652	11 de junio de 2007	104,909.00	4,467.00	109,376.00	1.086				1.086
34	653	11 de junio de 2007	39,092.60	2,880.00	41,972.60	0.137		0.007		0.144
35	654	11 de junio de 2007	13,352.00	0.00	13,352.00	0.009			0.338	0.347
36	655	11 de junio de 2007	98,794.00	0.00	98,794.00	0.400			0.012	0.412
37	662	20 de junio de 2007	118,626.44	0.00	118,626.44	2.415		10.56	0.213	13.188
38	663	20 de junio de 2007	110,535.00	6,705.00	117,240.00	1.522				1.522

39	664	20 de junio de 2007	80,733.00	5,760.00	86,493.00	0.485		0.03		0.515
40	665	20 de junio de 2007	23,956.00	0.00	23,956.00	0.025			0.653	0.678
41	666	20 de junio de 2007	204,516.00	0.00	204,516.00	0.690			0.077	0.767
42	667	20 de junio de 2007	68,360.00	0.00	68,360.00	1.060				1.060
43	669	20 de junio de 2007	172,663.40	10,341.00	183,004.40	2.389				2.389
44	670	20 de junio de 2007	108,569.00	7,920.00	116,489.00	0.743		0.03		0.773
45	671	20 de junio de 2007	39,818.00	0.00	39,818.00	0.045		0.024	0.9	0.969
46	672	20 de junio de 2007	278,351.00	0.00	278,351.00	1.010			0.052	1.062
47	673	20 de junio de 2007	124,105.00	0.00	124,105.00	0.835				0.835
48	674	20 de junio de 2007	92,257.44	0.00	92,257.44	2.015		8.19	0.171	10.376
49	675	20 de junio de 2007	69,091.04	0.00	69,091.04	1.652		8.01	0.11	9.772
50	676	20 de junio de 2007	79,786.10	5,985.00	85,771.10	1.116				1.116
51	677	20 de junio de 2007	44,497.00	3,600.00	48,097.00	0.357		0.018		0.375
52	678	20 de junio de 2007	32,060.00	0.00	32,060.00	0.079	0.0016	0.012	0.405	0.498
53	679	20 de junio de 2007	185,483.00	0.00	185,483.00	0.655			0.05	0.705
54	680	20 de junio de 2007	55,363.00	0.00	55,363.00	0.718				0.718
55	706	3 de julio de 2007	116,816.28	0.00	116,816.28	2.298		8.775	0.309	11.382
56	707	3 de julio de 2007	121,573.80	10,057.50	131,631.30	1.423				1.423
57	708	3 de julio de 2007	80,334.80	7,200.00	87,534.80	0.421		0.024		0.445
58	709	3 de julio de 2007	33,316.00	0.00	33,316.00	0.098	0.002		0.563	0.663
59	710	3 de julio de 2007	89,640.00	0.00	89,640.00	2.470				2.470
60	711	3 de julio de 2007	190,539.00	0.00	190,539.00	0.631			0.038	0.669
61	712	4 de julio de 2007	60,339.32	0.00	60,339.32	1.375		6.735	0.103	8.213
62	713	4 de julio de 2007	66,993.00	5,265.00	72,258.00	0.945				0.945
63	714	4 de julio de 2007	55,539.00	4,320.00	59,859.00	0.353		0.018		0.371
64	715	4 de julio de 2007	21,486.00	0.00	21,486.00	0.094		0.024	0.338	0.456
65	717	4 de julio de 2007	107,336.00	0.00	107,336.00	0.400			0.018	0.418
66	718	4 de julio de 2007	163,719.92	0.00	163,719.92	3.362		15.84	0.398	19.600
67	719	4 de julio de 2007	174,129.20	11,970.00	186,099.20	2.875				2.875
68	721	4 de julio de 2007	76,239.00	6,336.00	82,575.00	0.520		0.03		0.550
69	722	4 de julio de 2007	40,954.00	0.00	40,954.00	0.113		0.024	0.72	0.857
70	723	4 de julio de 2007	126,930.00	0.00	126,930.00	3.770				3.770
71	724	4 de julio de 2007	284,188.00	0.00	284,188.00	0.977			0.06	1.037
72	800	16 de agosto de 2007	101,550.00	0.00	101,550.00	3.370				3.370
73	1128	22 de octubre de 2007	97,900.40	0.00	97,900.40	0.385			0.028	0.413
74	1129	22 de octubre de 2007	35,844.00	0.00	35,844.00	0.739		1.11	0.103	1.952
75	1135	24 de octubre de 2007	34,528.00	3,352.50	37,880.50	0.249				0.249
76	1136	24 de octubre de 2007	21,780.00	1,440.00	23,220.00	0.129		0.006		0.135
77	1137	24 de octubre de 2007	11,349.00	0.00	11,349.00	0.016	0.0012	0.002	0.248	0.267

78	1138	24 de octubre de 2007	53,365.00	0.00	53,365.00	0.850			0.850
79	1187	6 de noviembre de 2007	101,505.00	0.00	101,505.00	3.938			3.938
80	1192	6 de noviembre de 2007	60,550.00	0.00	60,550.00	1.180			1.180
81	1582	25 de mayo de 2007	1,339,770.00	0.00	1,339,770.00	20.096			20.096
82	1610	25 de mayo de 2007	670,374.00	0.00	670,374.00	37.635		2.107	39.742
83	1617	25 de mayo de 2007	774,110.00	0.00	774,110.00	43.410		2.208	45.618
84	1625	25 de mayo de 2007	1,558,236.00	0.00	1,558,236.00	23.190			23.190
85	1633	1 de junio de 2007	97,520.00	0.00	97,520.00	5.700		0.22	5.920
86	1646	1 de junio de 2007	154,446.00	0.00	154,446.00	2.400			2.400
87	1647	1 de junio de 2007	78,505.00	0.00	78,505.00	4.505		0.18	4.685
88	1652	1 de junio de 2007	40,840.00	0.00	40,840.00	0.660			0.660
89	1653	1 de junio de 2007	19,395.00	0.00	19,395.00	1.135		0.06	1.195
90	1679	15 de junio de 2007	227,446.00	0.00	227,446.00	12.700		0.716	13.416
91	1680	15 de junio de 2007	479,176.00	0.00	479,176.00	7.860			7.860
92	1693	15 de junio de 2007	192,220.00	0.00	192,220.00	10.845		0.56	11.405
93	1694	15 de junio de 2007	384,272.00	0.00	384,272.00	5.530			5.530
94	1699	15 de junio de 2007	47,207.00	0.00	47,207.00	2.781		0.14	2.921
95	1700	15 de junio de 2007	95,880.00	0.00	95,880.00	1.470			1.470
96	1715	30 de junio de 2007	42,665.00	0.00	42,665.00	2.545		0.1	2.645
97	1716	30 de junio de 2007	100,055.00	0.00	100,055.00	1.505			1.505
98	1738	30 de junio de 2007	168,970.00	0.00	168,970.00	9.520		0.54	10.060
99	1739	30 de junio de 2007	391,560.00	0.00	391,560.00	5.540			5.540
100	1740	1 de junio de 2007	187,270.00	0.00	187,270.00	3.060			3.060
101	1767	30 de junio de 2007	213,710.00	0.00	213,710.00	11.910		0.7	12.610
102	1768	30 de junio de 2007	511,604.00	0.00	511,604.00	8.002			8.002
103	1773	9 de julio de 2007	42,205.00	0.00	42,205.00	2.495		0.14	2.635
104	1774	9 de julio de 2007	98,143.00	0.00	98,143.00	1.445			1.445
105	1786	11 de julio de 2007	170,080.00	0.00	170,080.00	9.675		0.48	10.155
106	1788	11 de julio de 2007	208,250.00	0.00	208,250.00	11.790		0.66	12.450
107	1790	11 de julio de 2007	375,281.00	0.00	375,281.00	5.290			5.290
108	1797	13 de julio de 2007	485,299.00	0.00	485,299.00	7.409			7.409
109	1805	25 de julio de 2007	228,700.00	0.00	228,700.00	13.130		0.74	13.870
110	1806	25 de julio de 2007	210,060.00	0.00	210,060.00	11.960		0.64	12.600
111	1808	25 de julio de 2007	357,829.00	0.00	357,829.00	5.515			5.515
112	1814	27 de julio de 2007	491,396.00	0.00	491,396.00	7.610			7.610
113	1820	30 de julio de 2007	100,577.00	0.00	100,577.00	1.505			1.505
114	1822	30 de julio de 2007	51,725.00	0.00	51,725.00	3.075		0.18	3.255
115	1831	13 de agosto de 2007	54,250.00	0.00	54,250.00	3.240		0.18	3.420
116	1832	13 de agosto de 2007	106,457.20	0.00	106,457.20	1.616			1.616

117	1842	15 de agosto de 2007	456,914.00	0.00	456,914.00	6.700			6.700
118	1843	15 de agosto de 2007	219,970.00	0.00	219,970.00	12.610		0.78	13.390
119	1844	15 de agosto de 2007	584,066.00	0.00	584,066.00	8.350			8.350
120	1845	15 de agosto de 2007	270,416.00	0.00	270,416.00	15.790		0.626	16.416
121	1850	27 de agosto de 2007	105,724.00	0.00	105,724.00	1.560			1.560
122	1851	27 de agosto de 2007	46,760.00	0.00	46,760.00	2.820		0.18	3.000
123	1859	29 de agosto de 2007	434,767.00	0.00	434,767.00	6.195			6.195
124	1861	29 de agosto de 2007	180,080.00	0.00	180,080.00	10.395		0.58	10.975
125	1862	29 de agosto de 2007	226,666.00	0.00	226,666.00	13.150		0.636	13.786
126	1863	31 de agosto de 2007	517,138.00	0.00	517,138.00	7.480			7.480
127	1867	10 de septiembre de 2007	48,880.00	0.00	48,880.00	2.938		0.2	3.138
128	1868	10 de septiembre de 2007	112,156.00	0.00	112,156.00	1.660			1.660
129	1876	12 de septiembre de 2007	194,510.00	0.00	194,510.00	11.310		0.6	11.910
130	1877	12 de septiembre de 2007	438,472.00	0.00	438,472.00	6.290			6.290
131	1878	12 de septiembre de 2007	246,594.00	0.00	246,594.00	14.380		0.694	15.074
132	1883	14 de septiembre de 2007	557,372.00	0.00	557,372.00	8.092			8.092
133	1902	24 de septiembre de 2007	111,556.00	0.00	111,556.00	1.640			1.640
134	1903	24 de septiembre de 2007	57,678.00	0.00	57,678.00	3.438		0.208	3.646
135	1908	26 de septiembre de 2007	265,370.00	0.00	265,370.00	15.450		0.74	16.190
136	1909	28 de septiembre de 2007	628,111.00	0.00	628,111.00	9.135			9.135
137	1914	28 de septiembre de 2007	482,500.00	0.00	482,500.00	7.090			7.090
138	1915	26 de septiembre de 2007	221,460.00	0.00	221,460.00	12.840		0.7	13.540
139	1938	10 de octubre de 2007	285,370.00	0.00	285,370.00	16.670		0.76	17.430
140	1939	12 de octubre de 2007	707,530.00	0.00	707,530.00	10.250			10.250
141	1945	12 de octubre de 2007	538,556.00	0.00	538,556.00	7.820			7.820
142	1946	10 de octubre de 2007	231,850.00	0.00	231,850.00	13.460		0.74	14.200
143	1952	15 de octubre de 2007	62,427.00	0.00	62,427.00	3.753		0.19	3.945
144	1953	15 de octubre de 2007	137,034.00	0.00	137,034.00	2.100			2.100
TOTAL			29,690,623.98	226,544.25	29,917,168.23	671.867	0.013	137.385	30.950
									840.215

De acreditarse lo anterior en este procedimiento, implicaría violación a lo dispuesto por los artículos 8, fracciones: I, II, IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto por los artículos: 12 de la Ley de la Policía Federal Preventiva 133 y 135 fracciones II y XXXI del Reglamento de la Policía Federal Preventiva, esta última fracción relacionada con los artículos 100, 114, fracción VIII y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los artículos 66 fracción I y 261 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Toda vez que el C. JESUS SIFUENTES TORRES, violentó lo señalado por las fracciones I, II, IV y XXIV del artículo 8, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no cumplir con el servicio encomendado, al omitir verificar la cantidad de los alimentos que ingresan para el proceso de comida, así como dejar constancia de tal verificación, en virtud de que después del análisis a las facturas de compra y a los libros, recibos y demás documentos de registro de comensales, realizado por el Area de Auditoría Interna, se constató que el volumen de insumos pagados no coincidió contra los volúmenes de raciones entregadas al personal, se confirmó que en su calidad de Director de Servicios de Alimentación de la Coordinación de Fuerzas Federales de Apoyo, presuntamente autorizó con su firma co-responsablemente, 88 facturas que importan un total de \$18'672,162.43 (Dieciocho millones seiscientos setenta y dos mil ciento sesenta y

dos pesos 43/100 M.N.) equivalentes 494.70 toneladas de insumos alimenticios, firma con la cual validaba recepción de los bienes en ellos enlistados que se habían recibido a entera satisfacción, al validar la recepción de los bienes en las 88 facturas que nos ocupan, generó que al momento de que fueron presentadas para su pago ante la Coordinación de Administración y Servicios de la Policía Federal Preventiva (CAS) éste se emitiera, aunado a lo anterior, en el periodo de su administración se recibieron 56 facturas más, que importan un total de \$11'245,005.80 equivalentes a 345.51 toneladas de insumos alimenticios, lo que hace un total de 144 facturas por \$29'917,168.23 (Veintinueve millones novecientos diecisiete mil ciento sesenta y ocho pesos 23/100 M.N.) y sin que se logre coincidir documentalmente lo adquirido contra lo consumido por el personal policial en el periodo auditado, ya que el área de Auditoría Interna llevó a cabo un análisis para determinar su congruencia resultando que las 840.21 toneladas de insumos adquiridos según facturas pagadas hasta tal fecha, dan un total de 1'625,174 raciones de 517 gramos cada una, calculada por análisis comparativo contra el peso de las raciones servidas en los comedores de otras unidades administrativas de la Institución (Coordinaciones), durante el mismo ejercicio; de las cuales sólo se presentó la documentación comprobatoria del consumo de 1'047,128 raciones, prevaleciendo la cantidad de 578,046 raciones por justificar, que conforme al costo unitario de \$18.41 (dieciocho pesos 41/100 M.N.) resultado de la división del gasto determinado para cada ración por ese periodo, generó un daño al patrimonio de la Corporación en el orden de \$10'641,828.00 (diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, presuntamente infringió lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no acatar las Leyes, Códigos, Reglamentos, Circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obviamente inherentes a la satisfacción de necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental, en virtud de que, JESUS SIFUENTES TORRES, presuntamente violentó, la Ley de la Policía Federal Preventiva, el Reglamento de la Policía Federal Preventiva, así como disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público al que se encontraba adscrito, como lo son el artículo 114, fracción VIII, y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66 fracción I y 261 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este contexto, se hace de su conocimiento que a la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan y tiene derecho a comparecer asistido de un defensor que se sirva designar. Así mismo, se le solicita que se presente a la audiencia con una identificación oficial en la hora y fecha señaladas.

También se le comunica, que desde este momento tiene a su disposición el expediente administrativo integrado con motivo del presente asunto, de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas en las oficinas del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Policía Federal, para preparar su defensa, pudiendo solicitar copia de algún auto o diligencia para los mismos efectos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 64 y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Por otro lado, se le hace saber que en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, a la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, en consecuencia, el procedimiento continuará atendiendo a lo dispuesto por los artículos: 288 y 343 párrafo tercero del Código Federal supletorio, quedando a salvo su derecho de ofrecer los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, en un plazo de cinco días hábiles, esto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 21, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código adjetivo invocado, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la fecha en que tenga verificativo la celebración de la audiencia aludida, apercibido que en caso de no hacerlo, se estará a lo previsto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que las subsecuentes notificaciones que se le deban realizar en el presente procedimiento, aun las de carácter personal, se llevarán a cabo por rotulón ubicado en las oficinas de este Organo Interno de Control.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
México, D.F., a 8 de diciembre de 2010.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Jorge Alberto Avendaño León
Rúbrica.

(R.- 318030)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Autotransporte Federal
EDICTO

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil diez.

El plazo que se le otorgó a la empresa Cangnan Riwing Craft Logo Co., Ltd. para que manifestara lo que a su derecho conviniera, presentara sus pruebas y defensas, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, surtió efectos el día once de noviembre de dos mil diez por ser la fecha en que quedó notificada la empresa citada por edictos publicados los días ocho, nueve y diez de noviembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación y en el Sol de México, y corrieron los días once, doce, dieciséis, diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil diez, sin contar los días trece y catorce de noviembre de dos mil diez al ser inhábiles, por ser sábado y domingo de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como el día quince de noviembre de dos mil diez, por ser inhábil por el Decreto por el que se reforma el artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil seis.

En el expediente en que se actúa no se encuentra agregado escrito o promoción mediante el cual la empresa Cangnan Riwing Craft Logo Co., Ltd., manifestara lo que a su derecho conviniera, presentara sus pruebas y defensas, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se tiene por precluido su derecho.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorga un término de 5 (cinco) días hábiles a la empresa Cangnan Riwing Craft Logo Co., Ltd. para que formule alegatos.

Atentamente
México, D.F., a 8 de diciembre de 2010.
El Director General de Autotransporte Federal
Ing. Miguel H. Elizalde Lizarraga
Rúbrica.

(R.- 318359)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio 311-35219/2010
CNBV.311.311.23 (666.U-799) "2010-10-26" (9)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO MANTE, S.A. DE C.V.

Av. Juárez No. 108 Ote, piso 1

898000, Cd. Mante, Tamaulipas

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo segundo de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de junio de 2010, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción I de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-VI-VJ-a-0145/94 de fecha 2 de agosto de 1994, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-.....

I.- La denominación de la sociedad será "CrediRed Uno Unión de Crédito", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

II.

III.-"

Atentamente
México, D.F., a 26 de octubre de 2010.
Director General
Lic. Héctor Barrenechea Nava
Rúbrica.

(R.- 318402)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D
312-2/33219/2010
Exp. CNBV.312.211.23 (5559)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BanCoppel, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Insurgentes Sur No. 553, piso 6, Edif. Fiesta Inn

Col. Escandón

11800, México, D.F.

At'n.: Lic. Julio Carranza Bolívar

Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de marzo de 2010, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Bancoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 101.-695 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 21 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2007, modificada por última vez mediante oficio 312-2/33174/2010 emitido por esta autoridad el 8 de octubre de 2010 y publicado en el citado Diario el 9 de noviembre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.- El capital social de Bancoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$1,455'000,000.00 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones de pesos 00/100) moneda nacional.

..."

Atentamente

México, D.F., a 19 de noviembre de 2010.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

Directora General de Supervisión de
Grupos e Intermediarios Financieros D

C.P. Silvia Lavalle Henaro

Rúbrica.

(R.- 318487)

AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA No. 73

Un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENE GAMEZ IMAZ.- NOTARIO PUBLICO No. 73.- DEL EDO. DE MEXICO. "En cumplimiento al artículo 873, Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Distrito Federal, hace constar que por escritura pública número 21,516 de fecha 17 de Noviembre del año 2010, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora FLORENCIA ALVARADO PEREA, y los señores JORGE, ISABEL, ELIAS, LEONOR, CARLOS, TERESA Y NOEMI, DE APELLIDOS MORA ALVARADO aceptaron la herencia instituida en su favor, habiéndoseles reconocido sus derechos hereditarios, asimismo el señor JORGE MORA ALVARADO, aceptó y protestó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Edo. de Méx., a 22 de noviembre de 2010.

Notario Público No. 73

Lic. René Gámez Imaz

Rúbrica.

(R.- 318311)

BUFETE CONSULTOR MEXICANO, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

El Presidente del Consejo de Administración con fundamento en los artículos 9 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, de los estatutos sociales y los correlativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoca a sus accionistas a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 14 de enero de 2011, en sus oficinas ubicadas en Angel Urraza 1439, segundo piso, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03600.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento del escrutador y declaración de que la Asamblea está legalmente constituida.
- 2.- Informe del Consejo de Administración respecto del ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2009.
- 3.- Informe del comisario respecto del mismo ejercicio social.
- 4.- Discusión y, en su caso, aprobación o modificación del informe que presenta el Consejo de Administración de los estados financieros del ejercicio social que se analiza.
- 5.- Distribución y aplicación de los resultados habidos en el ejercicio social que se analiza.
- 6.- Nombramiento o ratificación, en su caso, del Consejo de Administración de la sociedad.
- 7.- Nombramiento o ratificación, en su caso, del comisario de la sociedad.
- 8.- Discusión y, en su caso, aprobación sobre la necesidad de otorgar y revocar poderes generales.
- 9.- Transmisión de acciones de la sociedad.
- 10.- Discusión y, en su caso, aprobación sobre la necesidad de aumentar el capital social de la sociedad.
- 11.- Asuntos generales.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2010.
Presidente del Consejo de Administración
Juan José Eugenio Rivera Díaz del Castillo
Rúbrica.

(R.- 318310)

FABRILMALLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los artículos noveno, vigésimo octavo y demás relativos de los estatutos sociales de la sociedad, y en los acuerdos tomados en la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el día 27 de octubre de 2010, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social, en los términos de la mencionada acta, se convoca a los accionistas de FABRILMALLA DE MEXICO, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día 11 del mes de enero de 2011 a las 10:00 horas, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en calle Vicente Fox Quezada número 100, colonia La Estación, código postal 52000, Lerma, Estado de México, cuyo orden del día será el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Suscripción y pago del aumento de capital en la parte variable.
- II.- Designación de delegado especial.

Para la legal instalación de la Asamblea y la validez de los acuerdos se estará a lo establecido en los estatutos sociales para el quórum respectivo.

Conforme a lo establecido en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales, para su asistencia a las asambleas de accionistas deberán depositar sus acciones cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fijada para la celebración de la Asamblea en la Tesorería de la sociedad, en un banco o institución de crédito dentro o fuera de la República Mexicana, deberán presentar el comprobante de depósito de las acciones de que se trate, señalando en el mismo el número de acciones depositadas y la nacionalidad del propietario.

Lerma, Edo. de Méx., a 21 de diciembre de 2010.
Presidente del Consejo de Administración
José Carlos Vallés del Mar
Rúbrica.

(R.- 318493)